

Recurso 295/2017**Resolución 2/2018****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 11 de enero de 2018.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por las entidades **SOLUCIONES GLOBALES, GESTOR DE PROYECTOS, S.L.** y **VIELCA INGENIEROS, S.A.** contra el acuerdo de la mesa de contratación, de 3 de noviembre de 2017, en el que se declara la exclusión de su oferta en relación al contrato denominado “Servicio de asistencia técnica a la dirección de obra de la redacción de proyectos y ejecución de obras de saneamiento y depuración declaradas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Abril 2017” (Expte. NET374726), Lotes 1 y 6, convocado por la Agencia de Medio Ambiente y Agua, ente instrumental adscrito a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 4 de agosto de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato



indicado en el encabezamiento de esta resolución. El citado anuncio fue también publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 186, de 5 de agosto de 2017 y en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, el 2 de agosto de 2017.

El valor estimado del contrato asciende a 1.853.652,91 euros y entre las entidades que presentaron ofertas en el procedimiento se encontraba la ahora recurrente.

SEGUNDO. Con fecha 28 de septiembre de 2017, se reúne la mesa de contratación procediéndose a la apertura de la documentación incluida en el sobre nº 2. Una vez analizada dicha documentación por la división encargada de su evaluación y emitido el posterior informe técnico, se acuerda por la mesa de contratación en sesión celebrada el 3 de noviembre de 2017, la exclusión de la oferta de las recurrentes.

Con fecha 6 de noviembre de 2017 se procedió a notificar el acuerdo a las recurrentes mediante burofax, siendo recibido en fecha 8 de noviembre de 2017.

TERCERO. El 14 de diciembre de 2017, tuvo entrada en el Registro del órgano de contratación escrito de interposición de recurso especial presentado con fecha 11 de diciembre de 2017 en la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda por las entidades SOLUCIONES GLOBALES, GESTOR DE PROYECTOS, S.L. y VIELCA INGENIEROS, S.A. contra el citado acuerdo, de 3 de noviembre de 2017, en el que se declaraba la exclusión de su oferta en relación a los lotes 1 y 6 del contrato mencionado en el encabezamiento de esta resolución.

CUARTO. El 21 de diciembre de 2017, se recibió en el Registro de este Tribunal oficio del órgano de contratación remitiendo el recurso, el informe al mismo y el expediente de contratación.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP, en adelante), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Ostentan legitimación las recurrentes para la interposición del recurso dada su condición de licitadoras en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, son susceptibles de recurso en esta vía.

El recurso se interpone contra un acto recaído en el procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada. Asimismo, el acto impugnado declara la exclusión de la oferta de la recurrente en dos de los lotes del contrato impidiéndole continuar en el procedimiento, por lo que reviste la condición de acto de trámite cualificado susceptible de recurso especial, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 apartados 1 a) y 2 b) del TRLCSP.

CUARTO. En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 del TRLCSP dispone que *«El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto*



impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:», en el apartado b) de este mismo precepto se indica que: «Cuando (el recurso) se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción».

Asimismo, el artículo 44.3 del TRLCSP dispone que *«La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el registro del órgano competente para la resolución del recurso».*

Este precepto debe interpretarse a la luz de lo dispuesto en el artículo 19.3 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, y que establece que:

«3. Cuando el acto de exclusión de algún licitador del procedimiento de adjudicación se notifique previamente al acto de adjudicación, el recurso contra la exclusión deberá interponerse dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que se hubiera recibido por el licitador la notificación del acto de exclusión».

Pues bien, como ya se ha puesto de manifiesto, el recurso se presentó el 11 de diciembre de 2017 en el Registro de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda, teniendo entrada finalmente en el Registro del órgano de contratación el 14 de diciembre de 2017 siendo, por tanto, esta última fecha la que se ha de tener en cuenta a efectos del cómputo del plazo de interposición del recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 44.3 del TRLCSP anteriormente reproducido.



En el supuesto analizado, el acuerdo impugnado se notificó mediante burofax el día 8 de noviembre de 2017 por lo que el plazo para la interposición del recurso expiró el 29 de noviembre de 2017. En cambio, el escrito de interposición tuvo entrada en el Registro del órgano de contratación el 14 de diciembre de 2017 y previamente en el Registro de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda el 11 de diciembre de 2017, por lo que el mismo ha de considerarse interpuesto de forma manifiestamente extemporánea.

Procede declarar, pues, la inadmisión del recurso por interposición fuera del plazo legal, sin que quepa ya entrar en el examen de los restantes requisitos de admisión del recurso, ni en los motivos de fondo en que este se sustenta.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal,

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por las entidades **SOLUCIONES GLOBALES, GESTOR DE PROYECTOS, S.L.** y **VIELCA INGENIEROS, S.A.** contra el Acuerdo de la mesa de contratación, de 3 de noviembre de 2017, en el que se declara la exclusión de su oferta en relación al contrato denominado “Servicio de asistencia técnica a la dirección de obra de la redacción de proyectos y ejecución de obras de saneamiento y depuración declaradas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Abril 2017” (Expte. NET374726), Lotes 1 y 6, convocado por la Agencia de Medio Ambiente y Agua, ente instrumental adscrito a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá



la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

